



AUTO INTERLOCUTORIO No. 147

Proceso: Civil Declarativo Verbal Otros Procesos
Radicación: 990014089001 2023 00049 00
Demandante: Manuel Sinecio Valencia Marmolejo
Apoderado: Dr. Andrés Alejandro Mireles Acevedo
Demandado 1: Camilo
Apoderado: Sin
Demandados 2: Personas Indeterminadas
Curador Adlitem: Sin:-

Puerto Carreño Vichada Julio Diecinueve del Dos Mil Veintitrés

Nos presenta el Apoderado del Activo:

Pretende:

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto de mi representado **MANUEL SINECIO VALENCIA MARMOLEJO**, el predio que a continuación se relaciona:

- Bien inmueble urbano, ubicado en la dirección Calle 26 No. 15-44, Lote 18.
- Barrio: Las Toninas.
- FMI No. 540-13019
- Cedula Catastral: 01-00-0321-0004-000
- Área: CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (179,00) MTS2
- Se identifica con los siguientes linderos:

-NORTE: Con vía pública calle 26ª, con longitud de 10,00 ml.

- SUR: Con vía pública calle 26, en longitud de 10.00 ml

- ORIENTE: Con el predio 01-00-0321-0005-000, longitud de 18.00 ml

- OCCIDENTE: Con predio 01-00-0321-0003-000, en longitud de 18.00 ml y encierra.

SEGUNDO: En consecuencia, de la anterior declaración, se condene al demandado señor **CAMILO** y demás personas indeterminadas que se encuentran invadiendo el predio **A RESTITUIR**, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante señor **MANUEL SINECIO VALENCIA MARMOLEJO**, el inmueble anteriormente mencionado.

TERCERO: Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II. **SEXTO**, así mismo se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

CUARTO: Igualmente en esta sentencia se inscriba la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-13019, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, en cumplimiento con el Artículo 692 del Código de Procedimiento Civil.



Hechos:

PRIMERO: Que, por iniciativa de un grupo de docentes del municipio de Puerto Carreño, se inició hace varios años con un ahorro mensual, de cincuenta mil pesos (\$50.000) MCTE.

SEGUNDO: Que la encargada de administrar este ahorro fue la docente **LIDA ROMERO**.

TERCERO: Que, dado el ahorro en mención, se facilitaba brindar la posibilidad de hacer préstamos de dinero para aumentar los ingresos, realizando un préstamo a la señora **BEATRIZ PALMA MICOLTA**, anterior propietaria del predio relacionado (**calle 26 No. 15-44, ubicado en el barrio las Toninas, en la zona urbana de esta localidad**).

CUARTO: Para el año 2014, la señora **BEATRIZ PALMA MICOLTA**, tuvo que viajar fuera del municipio de Puerto Carreño-Vichada y no tenía como cancelar su deuda, por lo que autorizo como garantía del pago el predio con dirección, **calle 26 No. 15-44, ubicado en el barrio las Toninas, en la zona urbana de esta localidad**, mientras regresaba nuevamente a Puerto Carreño.

QUINTO: En consecuencia, la señora **BEATRIZ PALMA MICOLTA**, por lo que la docente **LIDA ROMERO**, en calidad de tesorera en consenso con los demás socios, decidieron desmontar el "rancho", donde vivía la señora **BEATRIZ**, para evitar alguna invasión del mismo, procediendo a cercarlo y a realizarse la respectiva limpieza en varias oportunidades incluso con la ayuda de vecinos del sector.

SEXTO: Luego de varios años, sin presentarse ningún problema con el predio, los socios optamos y acordamos proceder a la venta del mismo, por un valor de **(\$ 10.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE**, al señor **MANUEL SINECIO VALENCIA MARMOLEJO**.

SÉPTIMO: Luego de la venta del predio, la señora **LIDA ROMERO**, recibió una llamada de la vecina que cuidaba el predio, informándole que el lote lo estaban invadiendo, ante lo cual nos acercamos al predio, encontrándonos con la invasión del mismo por parte de un señor de nombre **CAMILO**, quien había levantado un rancho, sin autorización alguna, respondiéndonos en tono amenazante y desafiante que el bien inmueble era de su propiedad.

OCTAVO: El mismo día de la invasión le solicitamos al señor **CAMILO**, los documentos que supuestamente del predio y nos manifestó que no tenía nada ante lo cual le manifestamos que nos hiciera entrega del bien y que no siguiera construyendo, porque íbamos a proceder a instaurar las acciones pertinentes, para recuperar el predio de propiedad de mi hoy representado, señor **MANUEL SINECIO VALENCIA MARMOLEJO**.

NOVENO: Por lo tanto, mediante oficio de fecha 03 de noviembre de 2020, se solicitó el apoyo ante la Inspección de Policía de Puerto Carreño, para interceder ante la invasión del predio para esa época a nombre de la propietaria **BEATRIZ PALMA MICOLTA**.



DECIMO: En consecuencia, la inspección de policía de manera verbal, nos comunica que la autorizada para solicitar el acompañamiento para la recuperación del predio por invasión debía ser directamente la propietaria **BEATRIZ PALMA MICOLTA**, ante lo cual la docente **LIDA ROMERO** se tomó contacto telefónico con la señora **BEATRIZ**, quien no dudo en brindarnos el apoyo para la legalización del predio, conforme a la garantía de pago previamente acordada en cumplimiento de la deuda adquirida.

UNDÉCIMO: Que mediante poder de fecha 07 de enero de 2022 y luego de haber iniciado todos los trámites y consultas para proceder a la legalización del predio, la señora **BEATRIZ PALMA MICOLTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.937.071, mediante poder autenticado procedió a **TRANSFERIR LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE**, ubicado en la Calle 26 No. 15-44, manzana 0321 del barrio las Toninas en la zona urbana del municipio de Puerto Carreño, con cedula catastral No. 01-00-0321-0004-009, a mi representado señor **MANUEL SINECIO VALENCIA MARMOLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.443.322, para que iniciara todos los tramites relacionados con la revalidación de la Resolución de Adjudicación No. 433 del 08 de septiembre de 2014 y para transferir la posesión del bien inmueble y todos los actos complementarios e inherentes a la obtención de la citada resolución a nombre de **MANUEL SINECIO VALENCIA MARMOLEJO**.

DUODÉCIMO: Finalmente y luego de haber realizado los tramites de legalización del predio con la debida Escritura Pública No. 260 de fecha 25 de julio de 2022, con el correspondiente registro, en la oficina de instrumentos públicos de Puerto Carreño-Vichada, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540- 13019, a nombre de mi representado señor, **MANUEL SINECIO VALENCIA MARMOLEJO**, quien en compañía de la señora **LIDA ROMERO**, se acercaron nuevamente al predio para manifestar al señor Camilo que el verdadero propietario con los documentos respectivos era mi representado señor **MANUEL SINECIO**, haciendo caso omiso y negándose a entregar voluntariamente el predio, por lo que se ha tomado la decisión de interponer la presente demanda, por los intentos fallidos de entablar un acuerdo con los que se encuentran ocupando sin autorización alguna el bien inmueble.

Fundamentos de Derecho:

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes, 681 y siguientes, y demás normas concordantes de Código de Procedimiento Civil.

- Por lo tanto, se resalta que la Acción Reivindicatoria de Dominio, acorde a lo dispuesto en el artículo 946 del código civil señala: "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla"
- Así mismo, La acción reivindicatoria de dominio procede cuando se cumplen los siguientes presupuestos según lo establecido en la sentencia SC15644-2016: Que el bien objeto de esta sea de propiedad del actor Que esté siendo poseído por el demandado Que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor y dueño. Que se trate de una cosa determinada o de cuota singular de ella Que el título de propiedad exhibido por el demandante sea anterior al inicio de la posesión del demandado.



Pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia poder conferido
- Copia documentos de identidad
- Copia poder conferido por la señora **BEATRIZ PALMA MICOLTA**, para tramites de legalización del predio objeto de litigio a nombre de **MANUEL SINECIO VALENCIA MARMOLEJO**.
- Copia oficio de fecha 03 de noviembre de 2020-Solicitud de intervención por invasión de predio.
- Copia oficio de solicitud de revalidación de adjudicación, de fecha 15 de octubre de 2021.
- Copia Escritura Pública No. 260 de fecha 25 de Julio de 2022.
- Copia FMI No. 540-13019

TESTIMONIALES:

Me permito solicitar señor Juez, recepcionar la declaración de:

-**BLANCA LIDA ROMERO ARÉVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52047276 y abonado celular 3107772877, para que manifieste los hechos que le constan del predio objeto del litigio.

-**BEATRIZ PALMA MICOLTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.937.071 de Puerto Carreño y abonado celular 3115145013, para que manifieste los hechos que le constan del predio objeto del litigio.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte del demandante
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones,

Competencia y Cuantía:

Se trata de un proceso ordinario de menor cuantía regulado en el **artículo 25 del Código General del proceso**. Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía, es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

Notificaciones:

- **LA PARTE DEMANDANTE: MANUEL SINECIO VALENCIA MARMOLEJO**, recibirá notificaciones en el abonado celular 3507966829.
- **EL SUSCRITO APODERADO:** Al abonado celular 3174454381 y correo electrónico yesegarmo@hotmail.com
- **LA PARTE DEMANDANDA:** Señor CAMILO y personas indeterminadas en el bien inmueble en litigio calle 26 No. 15-44, ubicado en el barrio las Toninas, en la zona urbana de esta localidad.



Al estudiar detenidamente cada documento allegado se **RESUELVE**:

1. Admitir la demanda expuesta;
2. Imprimirle el trámite del proceso declarativo verbal otros procesos, contenido en el Código General del Proceso, Artículo 368;
3. La cuantía la ha establecido el apoderado activo en la menor. Sin embargo, la observación hecho en el Reparto, señala que es de mínima. Observación que deduce este Juez de los hechos que no superan la mínima;
4. El poder fue otorgado por Manuel Sinecio Valencia Marmolejo;
5. El Doctor Andrés Alejandro Mireles Acevedo tiene poder el mandante Manuel Sinecio lo que se le concede personería al mencionado probo;
6. Téngase como demandados a Camilo y a Personas Indeterminadas; y notifíquese debidamente a la extrema pasiva conforme a la normativa procesal para que le den contestación dentro de los términos allí explicitados;
7. Inscríbase esta demanda en el certificado de libertad y tradición 540-13019. Elabórese el oficio, envíese, déjese constancia y comuníquese al Apoderado Activo a través de correo electrónico además de prevenirlo respecto de la línea de acción que debe surtir ante instrumentos públicos: Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro;
8. La Inspección Judicial: A fin de garantizar los principios generales del procedimiento civil de inmediación y concentración, una vez se inscriba la demanda, se notifique a los demandados, se inserte en la plataforma de emplazados a los indeterminados y se nombre al curador adlitem y este conteste, se fijará fecha y hora para la inspección y adelantamiento de las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en lo posible. La parte activa presentará un auxiliar de connotada responsabilidad al Juzgado previamente con hoja de vida a fin de ser posesionado para que lleve a cargo las tareas que se le asignarán, en razón a que Puerto Carreño no cuenta con lista de auxiliares de la justicia, pero se dejará a criterio de la activa si desea que se pida uno a la ciudad de Villavicencio, así se procederá. Lo primero se hace para no generar costos adicionales a las partes;
9. Téngase como lugares de notificación las señaladas en el cuerpo de la demanda.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.